



RADICADO : 2020-383
PROCESO : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : EVER ANTONIO PAEZ BERRIO
PROVIDENCIA : AUTO 10/12/2020 – ADMITE APREHENSION

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diciembre diez (10) de dos mil Veinte (2020).

RADICADO : 2020-383
PROCESO : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : EVER ANTONIO PAEZ BERRIO

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas ENO 034 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas ENO 034 instaurada por **BANCO PICHINCHA S.A.**, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con **EVER ANTONIO PAEZ BERRIO**, pactando en la cláusula *DÉCIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA*, lo siguiente:

“...EL ACREEDOR podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación a cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía que se establece en la presente cláusula, los cuales son aceptados desde ya por el (los) ACREEDORES, obligándose a proceder de conformidad de lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente contrato como en la ley...”

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO, identificado con PLACA ENO034, COLOR BLANCO PURO, MARCA HYUNDAI, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA NEW TUCSON, MOTOR G4NAHU504316, MODELO 2018, SERIE KMHJ2813BJU595450, CLASE CAMIONETA, CHASIS KMHJ2813BJU595450. Presentada por **BANCO**



RADICADO : 2020-383
PROCESO : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : EVER ANTONIO PAEZ BERRIO
PROVIDENCIA : AUTO 10/12/2020 – ADMITE APREHENSION

PICHINCHA S.A. Contra **EVER ANTONIO PAEZ BERRIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 25/09/2020 con folio electrónico 20180802000048800 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas PLACA ENO034, COLOR BLANCO PURO, MARCA HYUNDAI, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA NEW TUCSON, MOTOR G4NAHU504316, MODELO 2018, SERIE KMHJ2813BJU595450, CLASE CAMIONETA, CHASIS KMHJ2813BJU595450. Presentada por **BANCO PICHINCHA S.A.** Contra **EVER ANTONIO PAEZ BERRIO**,

Una vez realizada la aprehensión y entrega deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

3. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dr. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 51550414 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 52633 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfc3329309f4b0f8d2945ba432930e3dbdffe40ea4ecf3c4748362546803402a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2020-383
PROCESO : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : EVER ANTONIO PAEZ BERRIO
PROVIDENCIA : AUTO 10/12/2020 – ADMITE APREHENSION

Documento generado en 10/12/2020 05:56:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>